



1 0 FEB 2015



Exp. No.309/12 Diciembre/2014.

310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0102

(
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES
)

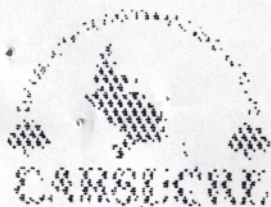
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio de fecha de recibo de 31 de julio de 2014, enviado por el señor ALVARO ELIECER SALAS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.600.295 de Colosó, manifiesta a esta Corporación la situación de un fenómeno natural que sucedió hacen 15 días en su finca Hundidero, debido a que vientos huracanados en forma de tornado paso por la finca dejando un desolar y triste desastre natural en casi 8.000 metros cuadrado con un sin número aún establecidos de árboles desbastados de las especies: Guáimaro, Carretillo, Zapato, Tamarindo de Mico, Cachopelao, Narganjuelo y Santa cruz entre otros, para lo cual solicita una visita técnica para evaluar los efectos del desastre forestal. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

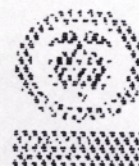
Que mediante concepto técnico No. 0921 de 25 de noviembre de 2014 realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- La finca El Hundidero propiedad presunta de los peticionarios, está densamente cubierta por bosque natural primario al parecer perteneciente a la reserva forestal de Coraza y Montes de María, presenta partes que se encuentran ligeramente intervenidas y utilizadas en actividades agrícolas sobre todo en cultivos de pan coger; se realizó un recorrido en compañía del señor ALVARO SALAS OSORIO, por los predios de la finca, verificándose en un área aproximada de 1 hectárea la cantidad de Diez (10) árboles de las especies: Guáimaro (6) (*Brosimum alicastrum*), Carretillo (2) (*Aspidosperma dugandii*), Tamarindo de mico (1) (*Tamarindus* sp) y Zapato (1) (*Cucurbita* sp),
- Algunos de estos árboles arrancados de raíz y otros tronchados por la acción de los fuertes vientos huracanados ocurridos en la zona, los cuales actualmente se encuentran en proceso de deterioro de su producto forestal.
- De acuerdo a la certificación anexa expedida por la Oficina de Sistema de Información Ambiental Territorial SIAT de CARSUCRE, se evidencia que aunque las coordenadas de ubicación de los árboles solicitados para el aprovechamiento están dentro del área de Reserva Forestal de Coraza y Montes de María, y que este tipo de actividades en el área referida está prohibida según la Resolución No. 0204 de octubre 24 de 1983, expedida por el Ministerio de Agricultura en su debido momento
- Por otro lado, no es menos cierto que el volcamiento de los árboles obedeció a causas naturales, y por las condiciones del terreno en el Municipio de Colosó la gran mayoría de viviendas se construyen en madera, por lo cual existe la necesidad del material forestal para llevar a cabo labores domésticas (construcción de una vivienda), dado lo anterior de sugiere el aprovechamiento de los árboles para su uso doméstico.



Exp. No.309/12 Diciembre/2014.

10 FEB 2015



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0102

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a los señores ALVARO ELIECER SALAS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.600.295 de Colosó y JAIDER ENEIR SALAS OSORIO, para que realicen el corte y/o Aprovechamiento Forestal Domestico de Diez (10) árboles de las especies: Guáimaro (6) (*Brosimum alicastrum*), Carretillo (2) (*Aspidosperma dugandii*), Tamarindo de mico (1) (*Tamarindus* sp) y Zapato (1) (*Cucurbita* sp), los cuales se encuentran caídos por efectos de los fuertes vientos huracanados en predios de la finca Huididero, ubicada en el sector Montes de María, jurisdicción del Municipio de Colosó.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores ALVARO ELIECER SALAS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.600.295 de Colosó y JAIDER ENEIR SALAS OSORIO, para que realicen el corte y/o Aprovechamiento Forestal Domestico de Diez (10) árboles de las especies: Guáimaro (6) (*Brosimum alicastrum*), Carretillo (2) (*Aspidosperma dugandii*), Tamarindo de mico (1) (*Tamarindus* sp) y Zapato (1) (*Cucurbita* sp), los cuales se encuentran caídos por efectos de los fuertes vientos huracanados en predios de la finca Huididero, ubicada en el sector Montes de María, jurisdicción del Municipio de Colosó. Actividad que se deberá realizar en presencia de funcionarios de CARSUORE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los autorizados para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta:

- 2.1. No exceder la cantidad de Diez (10) árboles para su corte, únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalente a un volumen aprovechable de Dieciocho punto veintiocho (18.28M3) y un volumen total de Treinta punto cincuenta y uno (30.51M3) de madera en bruto.
- 2.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 2.3. El corte y apeo de los arboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 2.4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 2.5 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento forestal autorizado deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorgará un tiempo de Treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: Los autorizados como medida de compensación por los diez (10) árboles a intervenir, deberán establecer y mantener en una relación de 1 a 10, es decir por cada árbol a cortar se deberá compensar 10 por tratarse de un



Exp. No.309/12 Diciembre/2014.

10 FEB 2015



310.28

No 0102

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

área sensible, por lo que por los Diez (10) árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de Cien (100) nuevos árboles, que deberán establecer en la misma zona de afectación, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado con especies maderables nativas de la región tales como: Guáimaro, Carreto, Cedro, Campano, Guacamayo, Caracolí, entre otros, para lo que deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre 0.40 y 1.00 metros de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: Los autorizados deberán realizar mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza; así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

ARTICULO SEXTO: Los autorizados deberán cancelar la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL CATORCE PESOS (306.014,00) Mcte, discriminados como se muestra en la tabla:

Especies	Cantidad Árboles	Volumen Aprovechable (m3)	Valor por M3 (Pesos)	Valor Total (Pesos)
Guáimaro	6	10.56	18.130	191.452
Carretillo	2	1.20	18.130	21.756
Tamarindo Mico	1	2.01	18.130	36.441
Zapato	1	4.51	12.498	56.365
Total	10	18.28		306.014

Lo anterior por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000,00) Mcte., por cada salvoconducto solicitado.

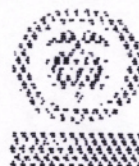
ARTÍCULO SEPTIMO: El producto forestal obtenido del presente aprovechamiento no podrá ser comercializado, haciendo la salvedad que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, no expedirá salvoconducto, toda vez que la madera será utilizada de forma doméstica en la finca y no se movilizará el producto.

ARTÍCULO OCTAVO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Colosó, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996).



Exp. No.309/12 Diciembre/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0102

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

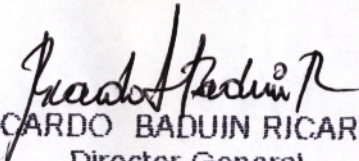
ARTÍCULO DUODECIMO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento riguroso a las labores de aprovechamiento forestal como a la reposición forestal ordenada como compensación

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 FEB 2015


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado